

I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

- 17** *CONVENIO de 6 de agosto de 2021, entre el Servicio Madrileño de Salud, a través del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, y Cruz Roja Española –Comité Autónomico en la Comunidad de Madrid–, a través de la Unidad de Extracción para la Donación de Sangre, para la coordinación de actividades en materia de colecta y extracción extra hospitalaria de unidades de sangre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.*

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Zapatero Gaviria, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del Servicio Madrileño de Salud, nombrado mediante Decreto 170/2021, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, en su nombre y en representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad; el artículo 1.2 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud; el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

Y de otra, doña Pilar Roy Merinero, Presidenta del Comité Autónomico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo Cruz Roja), con sede en Madrid, en la calle Muguét, número 7, CP 28044, cargo para el que fue nombrada con fecha 22 de mayo de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 de los Estatutos de Cruz Roja Española, publicados por Orden SCB/801/2019, de 11 de julio y en el apoderamiento otorgado por Cruz Roja Española y elevado a escritura pública, con fecha 11 de julio de 2019.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y

MANIFIESTAN**Primero**

Que la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública asume la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud tal y como establecen el artículo 3 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y el artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, entre cuyas funciones se encuentra la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales, así como el desarrollo de actuaciones en materia de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria.

Segundo

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, corresponde a la Dirección General del Proceso Integrado de

Salud la dirección de los centros y organizaciones sanitarias adscritos y dependientes de su ámbito de actuación, integrados en el Servicio Madrileño de Salud.

Tercero

Que el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 44/1988, de 28 de abril, es un ente sin personalidad jurídica propia, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado 1.b) del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud; tiene, entre sus funciones, la promoción, coordinación y planificación de toda la donación de sangre, plaquetas y plasma voluntaria efectuada en las distintas unidades de extracción de sangre a él vinculadas (hospitalarias y extrahospitalarias) y en su propio punto de donación siendo el encargado de procesar, analizar, conservar y distribuir los componentes sanguíneos atendiendo a las necesidades de todos los hospitales públicos y privados de la Comunidad de Madrid y de mantener unas existencias adecuadas de componentes sanguíneos en sus propias instalaciones y en los servicios de transfusión de los hospitales.

Cuarto

Que la disposición adicional segunda del Decreto 44/1988, de 28 de abril, autoriza al titular de la consejería competente en materia de sanidad para que: “(...) firme cuantos convenios sea necesario formalizar con el Insalud y otras entidades, en orden al mejor cumplimiento de los fines que tenga encomendados el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid.”

El 12 de diciembre de 1994 se firmó el convenio en materia de hemodonación entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid. Este acuerdo tenía como finalidad configurar el Centro de Transfusión “como Centro Regional de competencia exclusiva en la planificación y la programación de la hemodonación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”. Con este objetivo, el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid asume las funciones, actividades y recursos desarrollados hasta este momento por la Hermandad de Donantes de Sangre de Madrid, en relación con la planificación y programación de colectas externas. En virtud de este convenio, el personal de esta queda integrado en aquél. Así mismo, se acuerda el cese de las colectas externas ejecutadas por los centros hospitalarios que pasan a realizarse a partir de ahora desde el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid. Quedan en los hospitales las colectas internas que se determinen.

Quinto

Que Cruz Roja se rige de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española (en adelante, Real Decreto 415/1996), por la legislación que le sea aplicable, por sus Estatutos, Reglamento General Orgánico y demás normas internas. De acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, tiene entre sus fines el fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.

El Real Decreto 415/1996, indica, en su preámbulo, que el ordenamiento jurídico español la configura como una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas bajo la protección del Estado, si bien conserva su independencia y autonomía, con plena aceptación de los principios del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja.

El artículo 2.1 de esta norma regula los objetivos generales y los fines a cuya consecución debe dirigirse la actividad de Cruz Roja, ente los que se encuentran:

- “d) La actuación, en caso de conflictos armados, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de sanidad pública, en todos los terrenos previstos por los convenios de Ginebra y protocolos adicionales en los que España sea parte, en favor de todas las víctimas civiles y militares.
- h) El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública”.

Sexto

Que, en la Comunidad de Madrid, Cruz Roja ha desarrollado, desde 1960, actividades relacionadas con la promoción, la organización de campañas de donación y con la atención integral al donante de sangre.

Séptimo

Que el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión define, en su artículo 28, tres tipos de establecimientos sanitarios: Centros de Transfusión, las Unidades de Extracción de Sangre de la Donación y los Servicios de Transfusión.

Las Unidades de Extracción de Sangre para la Donación deben estar vinculadas a un Centro de Transfusión. Su función es encargarse de la actividad de atención a donantes y extracción de sangre de forma vinculada a su centro de transfusión de referencia, que, en el presente caso, es el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid.

Octavo

Que, en consonancia con lo establecido en el Protocolo de Colaboración firmado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y Cruz Roja el 3 de diciembre de 2002, el 20 de diciembre de 2013, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, se suscribió un convenio Específico mediante el cual se establecían las funciones de cada una de las entidades en los procesos relativos a la hemodonación, asumiendo Cruz Roja las funciones propias de una Unidad de Extracción de sangre para la donación (UES-CRE) vinculada, y auxiliar, del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, al que corresponde la competencia de la organización y desarrollo de las campañas de donación efectuadas fuera del ámbito sanitario.

Noveno

Que se mantienen las razones de interés público que justificaron la suscripción del anterior convenio, siendo necesario que Cruz Roja realice la actividad auxiliar y colaboradora de la sanidad pública y de fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública, circunstancias que concurren en el objeto del presente convenio, que le reconoce el, ya mencionado, Real Decreto 415/1996, y que ponen de manifiesto la existencia de fines comunes de las partes firmantes.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose recíprocamente competencia y capacidad para ello, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**Primera***Objeto*

El objeto de este convenio es establecer el régimen de colaboración y coordinación entre el Servicio Madrileño de Salud, a través del Centro de Transfusión (en lo sucesivo CTCM) y Cruz Roja, a través de la Unidad de Extracción para la Donación de Sangre (en lo sucesivo UES-CRE), en relación con actividades en materia de colecta y extracción extrahospitalaria de unidades de sangre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que consistirá en:

— Por parte del CTCM:

- Conocer las necesidades hemoterápicas de la Comunidad de Madrid en cada momento y planificar su cobertura mensual y anual a través de las campañas de donación llevadas a cabo en su propia Unidad de Donación y en todas las Unidades de Extracción de sangre a él vinculadas (UES-CRE y Unidades Hospitalarias).
- Coordinar y convocar las campañas de donación de sangre que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid.
- Supervisar y verificar el plan anual de colectas de sangre extrahospitalarias a realizar por la UES-CRE, y revisar y aprobar el plan mensual, que deberán ser acordes a los objetivos previstos.

- Procesar, almacenar y distribuir los componentes sanguíneos para abastecer las necesidades de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- Por parte de la UES-CRE:
 - Desarrollar las acciones de promoción y el plan de colectas extrahospitalarias acordado y autorizado por el CTCM.
 - En el último trimestre de cada año elaborar el plan anual de colectas de sangre extrahospitalarias que será acorde al objetivo previsto de número de unidades de sangre a extraer en el siguiente ejercicio y remitirlo al CTCM antes de finalizar el año para su aprobación.
 - Realizar la planificación mensual de colectas que será remitida al CTCM en la tercera semana del mes anterior para revisión, ajuste del objetivo mensual a las necesidades del periodo y aprobación.
 - Convocar a los donantes siguiendo los requisitos establecidos y acordados con el CTCM al efecto.
 - Registrar en la aplicación informática e-Progesa los datos de los donantes, las donaciones y los ofrecimientos de sus colectas extrahospitalarias de sangre.
 - Cumplir con las obligaciones inherentes como encargado del tratamiento de datos, que marca la normativa vigente y el responsable del fichero único de donantes de sangre de la Comunidad de Madrid.
 - Mantener actualizada la autorización sanitaria como Unidad de Extracción de Sangre para la donación.
 - Seguir la Política de Calidad, el sistema de gestión de calidad y los procedimientos operativos del Centro de Transfusión y mantener los más altos estándares de calidad en el ejercicio de sus funciones así como las certificaciones de calidad que lo acrediten.

Segunda

Ámbito de aplicación

A fin de establecer coordinadamente las actividades de extracción de sangre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el CTCM llevará a cabo estas labores, en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios tanto públicos como privados de la Comunidad de Madrid con punto de donación y la UES-CRE se encargará de la captación de donantes y extracción de unidades de sangre en el ámbito extrahospitalario (vías públicas, universidades y centros de trabajo, etc.).

Se utiliza como medida la “unidad de sangre” al tratarse de un concepto que permite, por un lado, establecer las previsiones de necesidad de sangre en los centros sanitarios y de otro establecer la actividad a desarrollar por Cruz Roja, así como el control de calidad de la sangre obtenida por Cruz Roja. Es la medida habitual utilizada en los bancos de sangre.

Tercera

Compromisos del Servicio Madrileño de Salud

El Servicio Madrileño de Salud, a través del CTCM y en cumplimiento de las funciones a éste conferidas, asume las obligaciones de:

1. Mantener la extracción de sangre en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid con punto de donación, así como la donación extrahospitalaria a realizar por la UES-CRE.
2. Procesar, almacenar y distribuir los componentes sanguíneos para abastecer las necesidades de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
3. Analizar las necesidades reales de componentes sanguíneos al final de cada ejercicio y en función de las mismas determinar el objetivo de unidades a extraer durante el siguiente año, así como su reparto entre las distintas unidades de donación en el ámbito sanitario (Unidad de Donación del CTCM, Unidades hospitalarias de Donación y extracción hospitalaria).
4. Ceder a la UES-CRE los vehículos y unidades móviles que figuran en el anexo III del presente convenio.
5. Suministrar a la UES-CRE el material fungible que se resume a continuación.
 - 5.1. Sistemas de bolsas necesarios para la recolección de las unidades de sangre.

- 5.2. Equipos para la determinación del nivel de hemoglobina pre-donación de los donantes y del material necesario para su determinación (microcubetas y lancetas), en caso de que el método utilizado así lo requiera.
- 5.3. Etiquetas ISBT para la identificación de los cuestionarios médicos, los tubos y las bolsas del sistema de recolección de sangre.
- 5.4. Tubos para la recogida de las muestras de sangre para realizar las pruebas analíticas del donante con motivo de cada donación.

El material facilitado por el CTCM es el mismo que utiliza habitualmente en sus instalaciones, dado que es el responsable del procesamiento de las unidades de sangre para la obtención de sus componentes y del procesamiento de los tubos piloto con muestras de sangre de los correspondientes donantes para poder realizar los análisis microbiológicos, inmunohematológicos, y hematimétricos reglamentarios. Para realizar estas actividades, es preceptivo utilizar sus propios materiales (tubos, bolsas, etc.), adaptados y validados para sus propios equipos automatizados.

6. Planificar y coordinar las campañas de donación, las colectas de sangre y las actividades de promoción que se lleven a cabo en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid (CTCM, Unidades de Donación Hospitalarias) y en la UES-CRE.

Cuarta

Compromisos de Cruz Roja Española, Comunidad de Madrid.

Cruz Roja, a través de la UES-CRE, se compromete a:

1. Seguir las pautas, que se acuerden en el seno de la comisión mixta de seguimiento, relativas a las acciones de comunicación que la UES-CRE adopte en relación a este convenio.
2. Identificar los vehículos y la documentación que se utilicen en las colectas con el anagrama de ambas instituciones, que deberá adecuarse a lo establecido en los manuales de identidad corporativa de ambas entidades.
3. Realizar las actividades de atención a donantes y extracción de sangre en los puntos de donación, de su ámbito extrahospitalario de actividad, revisadas y autorizadas por el CTCM en base a este convenio.
4. Obtener anualmente, durante los cuatro años de vigencia del convenio, un total de 112.000 unidades de sangre/año, organizando alrededor de 5.300 salidas/año, con un rendimiento promedio de 21,1 unidades de sangre por salida y con la siguiente distribución mensual:

MES	UNIDADES/MES
Enero	9.500
Febrero	10.200
Marzo	10.700
Abril	9.100
Mayo	9.700
Junio	10.600
Julio	7.300
Agosto	6.700
Septiembre	9.800
Octubre	10.500
Noviembre	10.000
Diciembre	7.900
Donaciones totales	112.000

No obstante lo anterior, y en función de las necesidades reales de cada ejercicio, las partes podrán acordar, en el seno de la comisión mixta de seguimiento del convenio, cantidades distintas a las indicadas en el convenio. El Servicio Madrileño de Salud retribuirá el coste de extracción las unidades de sangre aptas efectivamente extraídas.

5. Enviar al CTCM la sangre extraída en las colectas, así como los tubos piloto y la documentación derivada de las mismas, siguiendo los procedimientos al efecto del Centro de Transfusión.

6. Realizar el registro informático completo de los datos de los donantes atendidos en las colectas de la UES-CRE, y de las donaciones de sangre por ellos efectuadas.

7. Asumir el mantenimiento de los equipos móviles y vehículos (combustible, seguros, etc.) procedentes del CTCM y que se utilicen en las colectas y extracciones de sangre.

8. Remitir al CTCM al final de cada ejercicio, una memoria relativa al desarrollo de la actividad anual de extracción realizada, de acuerdo con la planificación prevista.

9. Dedicar los medios personales y materiales detallados en los anexos IV y V.

Quinta

Financiación y Régimen económico

El coste unitario se ha estimado en 69,75 euros/unidad de sangre apta extraída, por lo que, para el objetivo establecido de 112.000 unidades de sangre/año durante los cuatro años de vigencia prevista del convenio, el coste total anual previsto asciende a la cantidad de 7.812.000 euros, lo que supone un presupuesto total de 31.248.000 euros.

El gasto derivado de este convenio, para cada una de sus anualidades, se financiará con cargo a la partida presupuestaria 22802 “Convenios con Instituciones sin fines de lucro”, de los presupuestos generales del Servicio Madrileño de Salud, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE
2021	2.604.000,- €
2022	7.812.000,- €
2023	7.812.000,- €
2024	7.812.000,- €
2025	5.208.000,- €

Se realizarán abonos mensuales de la doceava parte del coste/año, previa emisión de la correspondiente factura por parte de la UESCRE.

Se realizarán liquidaciones de carácter anual y en el caso de que la cantidad de unidades de sangre extraídas difiera de las 112.000 unidades estimadas para cada periodo de 12 meses, se realizará la regularización correspondiente.

Esta regularización se adecuará a lo previsto en el artículo 52.2 a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las certificaciones de ejecución de los contratos correspondientes a la mensualidad de diciembre, será abonada con cargo a los créditos del ejercicio presupuestario siguiente.

Sexta

Comisión mixta de coordinación y seguimiento

En el plazo de 15 días, a contar desde la firma del presente convenio, se constituirá una comisión mixta de coordinación y seguimiento del convenio, con la siguiente composición:

— Por parte del Servicio Madrileño de Salud:

- El titular del órgano directivo del que dependa el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión económica, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión de recursos humanos, o persona en quien delegue.
- El responsable del Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.

— Por parte de Cruz Roja:

- El titular de la Dirección del Departamento de Salud de la Oficina Central de Cruz Roja, o persona en quien delegue, que ostentará la vicepresidencia.
- El titular de la Dirección de Extracción de Sangre para la Donación de Cruz Roja, o persona en quien delegue.
- El Subdirector del Departamento de Salud de la Oficina Central de Cruz Roja, o persona en quien delegue.
- El Secretario del Comité Autonómico de Cruz Roja, o persona en quien delegue.

Actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio Madrileño de Salud, nombrado por éste.

Dependiendo de los temas a tratar en la Comisión, tanto el SERMAS como Cruz Roja podrán proponer la participación de personas ajenas a la misma, como invitadas.

El titular del órgano directivo del que dependa el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, comunicará a los demás representantes del Servicio Madrileño de Salud su designación como miembros de la comisión.

Serán funciones de la citada comisión:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- Desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo de éste.
- Ajustar el número de unidades a extraer por parte de la UES-CRE a las necesidades reales de cada ejercicio.

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes.

De cada reunión se levantará acta de la misma incluyendo el grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio.

En lo no contemplado en esta cláusula respecto a su funcionamiento, la comisión de regirá por lo previsto en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se contienen normas de aplicación para órganos colegiados.

Séptima

Responsabilidad

El Servicio Madrileño de Salud no se hará responsable de los accidentes ni de los daños ocasionados a personas o bienes por el personal adscrito a Cruz Roja, que desarrolle su actividad en el ámbito del presente convenio, que deberá estar cubierto por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil que se mantendrá durante el plazo de vigencia del convenio. Asimismo, deberá acreditar su vigencia en la liquidación correspondiente a cada ejercicio.

Octava

Legislación laboral

El personal encargado de realizar las actividades objeto del convenio dependerá exclusivamente de Cruz Roja, en ningún caso, será considerada la relación como de empleo (laboral, funcional, estatutaria o de cualquier otro tipo) con respecto al Servicio Madrileño de Salud.

Novena

Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos I y II de este convenio.

Décima*Vigencia, prórroga y denuncia*

El convenio tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos bienales, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes, comunicada con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia del mismo o de sus prórrogas, por un máximo de cuatro años adicionales, de acuerdo con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, se considerará que la firma ha tenido lugar el día en que suscribe el convenio el último de los firmantes.

Undécima*Causas de resolución*

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.

En este supuesto, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será puesto en conocimiento de la comisión mixta de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula anterior.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio y existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del responsable de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma ley.

Duodécima*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose a las normas generales de derecho administrativo las dudas y lagunas que pudieran surgir en el cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo establecido en su artículo 4, así como a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

La regulación del convenio se efectuará de acuerdo a lo establecido en el capítulo sexto del Título Preliminar -artículos 47 a 53- de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera*Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta, se so-

meterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio.

Madrid, a 6 de agosto de 2021.—Por el Servicio Madrileño de Salud: El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del Servicio Madrileño de Salud, Antonio Zapatero Gaviria.—Por Cruz Roja Española: La Presidenta del Comité Autónomo de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid, Pilar Roy Merinero.

ANEXO I**ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS**PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El Servicio Madrileño de Salud, a través del Centro de Trasfusión de la Comunidad de Madrid, tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y Cruz Roja tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del Tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de Responsable del Tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como Responsable del Tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO**I. Confidencialidad**

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud (en adelante SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
3. Una vez extinguida la relación con el SERMAS, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de seguridad

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del SERMAS, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el SERMAS. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del SERMAS sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del SERMAS están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del SERMAS el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad SERMAS como Responsable de Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la plaza Carlos Trías Bertrán nº7 (Edificio Sollube) Madrid 28020, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con el SERMAS, así como la demás legislación vigente. Con esta

finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Plaza Carlos Trías Bertrán, número 7 – 28020 - Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, ____ de _____ de 201__

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

ANEXO III

RELACION DE VEHICULOS OBJETO DE CESIÓN

Relación de vehículos propiedad del Centro de Transfusión que serán cedidos a Cruz Roja Española.

UNIDADES MOVILES			
MODELO	Nº VEHICULO	MATRICULA	AÑO DE MATRICULACION
PEGASO 5231	5	M-3283-LG	1990
MERCEDES 1627-L	8	M-6020-SU	1995
MERCEDES 1627-L	9	M-9242-SW	1995
IVECO EURORIDER-29	10	M-1069-YN	1999
IVECO EURORIDER-29	16	8963-BTF	2002
VOLVO B-12	18	7319-DMM	2004

FURGONETAS			
MODELO	Nº VEHICULO	MATRICULA	AÑO DE MATRICULACION
IVECO 29 L-12	1	0505-DRR	2005
IVECO 29 L-12	2	0513-DRR	2005

ANEXO IV

MEDIOS HUMANOS APORTADOS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Relación de medios humanos aportados por Cruz Roja Española para la actividad objeto de convenio.

	Personas
Facultativos	29
Personal Facultativo	27
Área Médica	1
Dirección Médica	1
Sanitarios	56
Área Médica	1
Coordinadores	1
Personal Enfermería	39
Técnicos de laboratorio	15
No Sanitarios	81
Personal Administrativo	19
Promotores	15
Of. Ad Gestión UUMM	2
Oficiales administrativos	7
Celadores	4
Sistemas	2
Coordinadores	2
Dirección Gerencia	1
Dirección Gestión	3
Conductores/as	26
TOTAL	166

ANEXO V
MEDIOS MATERIALES APORTADOS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA
1. Inmueble:

Espacio del inmueble donde desarrolla su actividad UESCRE

Planta semisótano- Sup 860,52 m2 (útiles) 996,80 m2 (Construidos)

Planta Primera- Zona Administración Gestion- Sup 433,44 m2 (útiles) 488,80 m2 (construidos)

2. Elementos de transporte:

- a. Unidades móviles equipadas para la atención, entrevista, extracción de sangre y recuperación del donante de sangre.

Unidad Móvil	Nº vehículo	Matrícula	Año matric.	Combustible
PEGASO CC95.9E18	2	M-9023-PT	1994	Diésel
IVECO EURORIDER 29	3	M-5485-ZB	2000	Diésel
IVECO EURORIDER C-35	4	1413-CLP	2003	Diésel
IVECO EURORIDER C-35	5	5660-FCD	2006	Diésel
IVECO EURORIDER C-35	6	7923-FTZ	2007	Diésel/GLP
IRISBUS 397E	7	9567-GGR	2008	Diésel/GLP
MAN	14	2780-JSH	2016	Diésel/GLP

- b. Furgonetas para el traslado de personal y material para montar sala de extracción hasta en 4 locales el mismo día.

Furgoneta	Nº vehículo	Matrícula	Año matriculación
CITROEN Z	1	2108-DNV	2005
IVECO ES3	2	9209-FWT	2007
PEUGEOT	5	5444FNC	2007
PEUGEOT	6	5464-FNC	2007

3. Elementos Informáticos: equipos informáticos y componentes.

Elementos tanto para las tareas de administración, como de promoción y de atención y grabación en UUMM.

55	PC	42	DOCK-STATION	11	ESTABILIZADOR CORRIENTE
37	PORTATIL	4	DISCOS COPIA DE SEG	3	SAI UUMM
32	ROUTER	5	DISCO DURO HUELLA	14	SERVIDORES
18	SWITCH	5	DOCK-STATION RESEP	2	SAI SERVIDOR
3	FIREWALL	50	LECTOR CB	2	SAI RESERVA
44	IMPRESORAS	58	MONITOR		

4. Maquinaria:

1. Relación de aparatos a disposición de la extracción de sangre calibrados según recomendaciones.

35	TENSIOMETROS
30	SELLADORES
7	BALANZAS PRECISION
18	DEFIBRILADORES
56	BALANZAS MEZCLADORAS

2. Climatización en UUMM: 6 unidades de aire acondicionado independiente.
 3. 3 Grupos electrógenos GMD-14-K GLP
 4. Otros: 101 placas de butanodiol +cesta, 7 camillas,5 rodillo alicate, 70 neveras para sangre y demás fungible necesario para la actividad.

5 -Mobiliario. - Junto al mobiliario adecuado para despachos (sillas, estanterías, mesas etc.), UESCRE cuenta con:

- a. 8 Sillones para extracción de sangre
- b. 2 Pantallas para ver las colectas semanales
- c. Terminal de pera personal
- d. Lector de huella
- e. Centralita de teléfono
- f. 3 fotocopiadoras
- g. 2 Salva escaleras
- h. 19 GPS para los vehículos.
- i. Carros para desplazar material.

6.-Instalaciones técnicas.

Las propias del edificio para su correcto funcionamiento.

7.-Aplicaciones informáticas.

Software de gestión.

Junto con los bienes descritos también son de su cargo las licencias, seguros, mantenimientos y calibraciones para que estén en óptimas condiciones.

(03/25.680/21)

